

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos.....	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	4
Resoluciones	5
DOCUMENTOS VARIOS	5
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	7
REGLAMENTOS	10
REMATES	10
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	12
AVISOS	14
NOTIFICACIONES	16

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

Texto dictaminado del expediente N.º 19333, en sesión N° 4 del 24 de junio de 2015

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA

Expediente N° 19.333

REFORMA DEL INCISO 7) DEL ARTÍCULO 14, LOS PÁRRAFOS PRIMERO DE LOS ARTÍCULOS 64 Y 148, EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 158 Y DEROGACIÓN DE LOS INCISOS 1) Y 3) DEL ARTÍCULO 16, ARTÍCULOS 21, 22, INCISO 2) DEL ARTÍCULO 28, ARTÍCULOS 36 Y 38) DEL CÓDIGO DE FAMILIA; REFORMA DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY N.º 3504; REFORMA DEL INCISO 1) DEL ARTÍCULO 592, ARTÍCULO 841, INCISO 1) DEL ARTÍCULO 1291 Y DEROGACIÓN DEL INCISO 1) DEL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO CIVIL, PARA IMPOSIBILITAR EL MATRIMONIO INFANTIL.

ARTÍCULO 1.- Se reforman el inciso 7) del artículo 14, los párrafos primero de los artículos 64 y 148 y el inciso a) del artículo 158 del Código de Familia, Ley N.º 5476, de 21 de diciembre de 1973, y sus reformas. Los textos dirán:

“Artículo 14.- Es legalmente imposible el matrimonio:
[...]
7) De la persona menor de dieciocho años.”

“Artículo 64.- La nulidad del matrimonio, prevista en el artículo 14 de esta ley, se declarará de oficio. El Registro Civil no inscribirá el matrimonio de las personas menores de dieciocho años.

[...].”

“Artículo 148.- Quien ejerza la patria potestad entregará a su hijo mayor o a la persona que lo reemplace en la administración cuando ésta concluya por otra causa, todos los bienes y frutos que pertenezcan al hijo y rendirá cuenta general de dicha administración.

(...)”

“Artículo 158.- Suspensión de la patria potestad

La patria potestad termina:

a) Por la mayoría adquirida.

[...].”

ARTÍCULO 2.- Se reforma el artículo 89 de la Ley N.º 3504, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, de 10 de mayo de 1965, y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 89.- Todo costarricense de uno u otro sexo, mayor de dieciocho años, tiene la obligación ineludible de adquirir su cédula de identidad.”

ARTÍCULO 3.- Se reforman el inciso 1) del artículo 592, artículo 841 y el inciso 1) del artículo 1291 del Código Civil, Ley N.º 63, de 28 de setiembre de 1887, y sus reformas. Los textos dirán:

“Artículo 592.- Tienen incapacidad relativa de recibir por testamento:

1.- La persona menor de edad, su tutor, a no ser que habiendo renunciado la tutela haya dado cuenta de la administración, o que sea ascendiente o hermano de la persona menor de edad;

(...)”

“Artículo 841.- El plazo para pedir la rescisión será el de cuatro años que se contarán:

En el caso de violencia desde que hubiere cesado.

En los actos y contratos ejecutados o celebrados por la persona menor de edad, desde que el padre, madre o tutor tuvieren conocimiento del acto o contrato, y a falta de ese conocimiento, desde que la persona menor de edad fuere mayor.

(...)”

“Artículo 1291.- No pueden ser procuradores en juicio:

1.- Las personas menores de edad.

(...)”

ARTÍCULO 4.- Se derogan los incisos 1) y 3) del artículo 16, artículos 21, 22, inciso 2) del artículo 28, artículos 36 y 38 del Código de Familia, Ley N.º 5476, de 21 de diciembre de 1973, y sus reformas, así como el inciso 1) del artículo 39 del Código Civil, Ley N.º 63, de 28 de setiembre de 1887, y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE JUVENTUD, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. San José, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil quince.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Dorelia Barahona Riera
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

José Ramírez Aguilar Humberto Vargas Corrales
 Franklin Corella Vargas Silvia Vanessa Sánchez Venegas
 Lorelly Trejos Salas Aracelli Segura Retana
 Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz.

**Este texto puede ser consultado en la Secretaría del Directorio.

1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 35869.—1 vez.—
 (IN2015046980).

PROGRAMA DE APOYO Y REACTIVACIÓN DE LAS MIPYMES DEL SECTOR TURISMO COSTARRICENSE

Expediente N.° 19.650

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El 11 de setiembre de 2014 se presentó a la corriente legislativa el expediente N.° 19.318 “Ley de Creación del Programa de Apoyo y Reactivación de las Mipymes del Sector Turismo Costarricense”. Este proyecto, pretende dar una respuesta a la situación de los micro, pequeños y medianos empresarios del sector turismo, afectados por la crisis económica mundial del año 2008. Alrededor de cien empresarios enfrentan hoy una situación acongojante, donde está en juego su patrimonio y el de su familia, pero también el trabajo de muchos empleados y las familias de sus proveedores. Se calcula que alrededor de 5.000 personas reciben ingresos gracias al trabajo directo y producto de encadenamientos generados por estas empresas.

La mayor parte de estos empresarios están ubicados en zonas rurales, con escasas opciones de trabajo y por ello, se hace necesario establecer un mecanismo para ayudarles, aminorando la carga financiera para promover la reactivación de sus empresas y con apoyo técnico y capacitación. Por ello, la propuesta contenida en el proyecto de ley es utilizar el instrumental e institucionalidad del Estado para crear un Programa de Apoyo y Reactivación de las Mipymes del Sector Turismo Costarricense.

En vista de la necesidad de los empresarios y el convencimiento de los diputados de que se tenía que tener una solución, se inició un proceso de análisis de escenarios que permitieran resolver la problemática de las mipymes del sector turismo costarricense. El presente proyecto de ley es la opción que se plantea para el sector.

Algunas características importantes que posee este proyecto de ley y que busca apoyar al beneficiario final, son las siguientes:

- 1.- En este proyecto el Sistema de Banca para el Desarrollo, a través del Fideicomiso Nacional para el Desarrollo, con recursos del peaje bancario y el aporte del Instituto Costarricense de Turismo, establecerá una línea de crédito, por un monto equivalente a US\$13.500.000,00 (trece millones quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) en condiciones blandas para los intermediarios financieros (bancos públicos, privados, cooperativas y otros) para la readecuación de las deudas de las mipymes del sector turismo costarricense, afectadas por la crisis financiera del 2008 y hasta el 2011. Estos recursos, con un plazo máximo de ocho años, se podrán utilizar para readecuar las deudas con un tope máximo del treinta tres por ciento (33%) de la deuda y un máximo absoluto de US\$175.000,00 (ciento setenta y cinco mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).
- 2.- Las empresas que podrían participar como beneficiarias son las que tengan la declaración de micro, pequeñas y medianas empresas del Ministerio de Economía Industria y Comercio.
- 3.- Las empresas tendrán un plazo de tres meses, a partir de la vigencia del reglamento a la ley, para presentar la solicitud para ser tenido como beneficiario.
- 4.- Para los efectos, también se autoriza a los bancos públicos a readecuarles los intereses moratorios, comisiones crediticias, gastos legales y otros costos relacionados, incurridos por los bancos producto de las carteras refinanciadas o en procesos judiciales y convenios de acreedores.
- 5.- Por último, el Instituto Costarricense de Turismo, el Sistema de Banca para el Desarrollo, a través de su participante Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), establecerán un programa de apoyo y fortalecimiento de la gestión empresarial

de las empresas beneficiarias de esta ley, a fin de elevar su competitividad y mejorar las condiciones de servicio dentro del mercado de los servicios de los beneficiarios de ley.

Como pueden observar los señores y las señoras diputadas, es una propuesta balanceada que busca ayudar de forma integral a las mipymes del sector turístico, no solo con un apoyo financiero mejor estructurado, sino con un acompañamiento bien dirigido que busca mejorar las herramientas administrativas o de conocimiento que poseen los beneficiarios de esta ley. Con ello se logrará tanto la viabilidad financiera de las empresas, así como insertar capacidades empresariales facilitando la sostenibilidad de las mipymes en el tiempo.

Por las consideraciones anteriores, sometemos a la consideración de las señoras y los señores diputados el presente proyecto de ley para su conocimiento y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
 DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
 DECRETA:

PROGRAMA DE APOYO Y REACTIVACIÓN DE LAS MIPYMES DEL SECTOR TURISMO COSTARRICENSE

ARTÍCULO 1.- Beneficiarios de ley

Los beneficiarios de la presente ley serán las micro, pequeñas y medianas empresas de hospedaje o restaurantes, como resultado de la crisis financiera internacional, contemplada en el período de octubre del año 2008 y hasta diciembre del año 2011, hayan tenido durante esa etapa, o a la fecha, atrasos mayores a los sesenta días en sus deudas con los intermediarios financieros, o se encuentren en proceso de cobro judicial, incluyendo convenios de acreedores y, cuyos efectos aún persistan en su estabilidad y solidez financiera. Esta morosidad debe estar documentada en los registros de las entidades financieras.

La clasificación de micro, pequeña y mediana empresa se hará de conformidad con los parámetros que establece la Ley N.° 8262 y su reglamento. Quedarán excluidas, aquellas unidades productivas que formen parte de los grupos vinculados entre empresas o del mismo grupo de interés económico, cuyo giro de negocio sean actividades que clasifiquen dentro del sector turismo; además, aquellos que tengan alguna otra industria mayor o activos distintos a los que garantizan las operaciones de crédito que superen en un 1,5 (uno punto cinco) veces el valor de la deuda.

Las empresas beneficiarias deberán haber estado inscritas o inscribirse en el MEIC como micro, pequeñas o medianas empresas. En el caso de que la moratoria le impida cumplir los requisitos en el MEIC, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio deberá extender una inscripción provisional de tal manera que permita cumplir los trámites necesarios para los efectos de esta ley.

El plazo para presentar la solicitud para ser tenido como beneficiario caducará en tres meses naturales contado a partir de la vigencia del reglamento a la presente ley.

ARTÍCULO 2.- Autorizaciones a los bancos

Se autoriza a los bancos públicos a readecuar los créditos de los beneficiarios de esta ley, así como, por una única vez, a readecuarles los intereses moratorios y exceptuarlos del pago de comisiones crediticias, gastos legales y otros costos relacionados, incurridos por los bancos producto de las carteras refinanciadas o en procesos judiciales y convenios de acreedores.

ARTÍCULO 3.- Recursos financieros

El Programa de Apoyo y Reactivación de las Mipymes del Sector Turismo Costarricense, para los micros, pequeñas y medianas empresas de hospedaje o restaurantes, contará con un monto de US\$13.500.000,00 (trece millones quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) y será conformado y aportado de la siguiente forma:

- a) Se autoriza al Instituto Costarricense de Turismo (ICT) a trasladar al Fideicomiso Nacional de Desarrollo (Finade), en condición de préstamo, la suma de US\$ 3.500.000,00 (Tres millones quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) a una tasa de interés de libor a seis meses más dos punto porcentuales.